



CNMC

COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A FILABRES ENERGY S.L., LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA EL PARQUE EÓLICO FILABRES, DE 153 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE TABERNAS, TAHAL, SENÉS Y LUCAINENA DE LAS TORRES, EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA**

**REF: [INF/DE/124/23] (PEol-231)**

Fecha:13 de abril de 2023

[www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A FILABRES ENERGY S.L., LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA EL PARQUE EÓLICO FILABRES, DE 153 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE TABERNAS, TAHAL, SENÉS Y LUCAINENA DE LAS TORRES, EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA.**

**Expediente: INF/DE/124/23 (PEol-231)**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

D.<sup>a</sup> María Ortiz Aguilar

D.<sup>a</sup> María Pilar Canedo Arrillaga

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 13 de abril de 2023

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Filabres Energy S.L., la Autorización Administrativa Previa para el parque eólico Filabres, de 153 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Tabernas, Tahal, Senés y Lucainena de las Torres, en la provincia de Almería, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

## 1. ANTECEDENTES

Con fecha 22 de marzo de 2023 tiene entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM por el que se solicita informe sobre la Propuesta de Resolución de la siguiente instalación:

- Parque eólico “Filabres”, de 153 MW de potencia instalada, compuesto por 30 aerogeneradores de 5,1 MW de potencia nominal.
- Nueve circuitos de interconexión subterráneos a 30 kV que conectarán los centros de transformación de los aerogeneradores con la subestación eléctrica SET Filabres 30/132 kV.
- La subestación eléctrica SET Filabres 30/132 kV, estará ubicada en el término municipal de Tahal, provincia de Almería.
- Línea aérea a 132 kV, que evacúa la energía producida hasta la subestación SET FV La Rambla 30/132/220 kV. La parte final de esta línea, desde el apoyo 40, es de doble circuito, siendo el segundo el correspondiente a la evacuación a 132 kV del parque eólico Peregiles (PEol-232 INF/DE/125/23)
- De acuerdo con lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por REE, la potencia nominal será de 153 MW.

La Propuesta de Resolución adjunta la siguiente documentación:

- Solicitud de autorización y de declaración de impacto ambiental.
- Anteproyecto del “Parque Eólico Filabres” y su infraestructura de evacuación.
- Permisos e informes de acceso y conexión otorgados por Red Eléctrica de España S.A.
- Documentación aportada para la acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera de Filabres Energy, S.L.
- Informes de las Áreas de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Almería.

Con fecha 27 de marzo de 2020 Red Eléctrica de España, como Operador del Sistema Eléctrico y Gestor de la Red de Transporte, emite el Informe de Viabilidad de Acceso (IVA) coordinado a la red de transporte en la subestación La Ribina 400 kV para determinadas instalaciones, entre las que se encuentra el PE Filabres, con las limitaciones y condicionantes indicados en el mismo, otorgándose una capacidad de 153 MW. La propuesta de Resolución indica que el proyecto cuenta además con el Informe de Cumplimiento de Condiciones

Técnicas de Conexión (ICCTC) y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación La Ribina 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., no encontrándose sin embargo estos documentos entre los remitidos a la CNMC.

Con fecha 11 de noviembre de 2020, Green Capital Power, S.L. solicitó la autorización administrativa previa del parque eólico “Filabres”, siendo solicitado el cambio de titularidad de este proyecto a favor de la sociedad Filabres Energy, S.L. el 31 de mayo de 2022<sup>1</sup>.

Con fecha 11 de febrero de 2021, Green capital Power, promotor inicial del proyecto, firma acuerdo entre promotores para el desarrollo de infraestructuras comunes de interconexión del nudo LA RIBINA 400 kV.

Con 1 de septiembre de 2021 el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Almería emite informe, que recoge el trámite de información pública realizado para el PE Filabres, juntamente con la instalación solar fotovoltaica LA RAMBLA de 100 MWp (PFot-040) y el parque eólico PEREGILES, de 93 MW(PEol-232).

Con fecha 17 de marzo de 2022 el Filabres Energy SL actualiza los avales correspondientes en virtud de lo dispuesto en el artículo 59 bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, para el PE Filabres (que fueran inicialmente depositados por Green Capital Power, S.L. con fecha 19 de junio de 2019). Tras requerimiento de la DGPEM, en fecha 30 de mayo de 2022 depositó garantía adicional.

Con fecha 19 de enero de 2023, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico emite Resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto *"Parque eólico Filabres, 153 MW, parque eólico Peregiles, 93 MW, y del parque solar fotovoltaico La Rambla, 100 MWp y 89,125 MW, y de su infraestructura de evacuación, en Tabernas, Tahal, Senés, Lucainena de Las Torres, Níjar y Sorbas (Almería)"*, publicado en el «BOE» núm. 29, de 3 de febrero de 2023.

---

<sup>1</sup> Se ha aportado copia de la escritura de elevación a público de la transmisión de los derechos y obligaciones de la sociedad Green Capital Power, S.L., sobre el parque eólico Filabres, y sobre su infraestructura de evacuación, con código de expediente asociado PEol-231, a favor de la sociedad Filabres Energy SL., de fecha 13/12/2022.

## 2. CONSIDERACIONES PREVIAS

### 2.1. Principal normativa aplicable

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.»*

El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre<sup>2</sup>, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante.»*

### 2.2. Grupo empresarial al que pertenece FILABRES ENERGY S.L.

El actual solicitante de la autorización FILABRES ENERGY S.L. es una sociedad de carácter instrumental perteneciente en su totalidad a la empresa GREEN CAPITAL POWER, S.L. integrada a su vez en el Grupo Capital Energy.

Dichas relaciones de propiedad se encuentran reflejadas en la documentación<sup>3</sup> aportada por el solicitante a la DGPEM y a su vez facilitadas por la DGPEM a la

---

<sup>2</sup> Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la energía, en la aplicación del régimen retributivo a las instalaciones de cogeneración y se reduce temporalmente el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados combustibles.

<sup>3</sup> En la documentación notarial aportada se reseña que FILABRES ENERGY S.L. tiene carácter unipersonal, siendo su socio al 100% GREEN CAPITAL POWER, S.L.

CNMC para la realización de este informe, por lo que describirían su situación actual si no ha habido cambios a posteriori.

FILABRES ENERGY S.L, fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada el día 14 de noviembre de 2018. El capital social es de 3.763,85 €, representado por participaciones de 0,01 € de valor nominal, desembolsadas por GREEN CAPITAL POWER, S.L. como único socio. Por su parte, la escritura de constitución de fecha 30/04/2010 de la sociedad Green Capital Power, S.L., aportada en el expediente INF/DE/225/22, indica que esta sociedad estaba participada en ese momento por dos sociedades: **[INICIO CONFIDENCIAL]** . **[FIN CONFIDENCIAL]**. Asimismo, en ulterior documentación notarial y contable aportada queda reflejada la adquisición del carácter de unipersonalidad de Green Capital Power, S.L. siendo su socio único Capital Energy Global Assets, S.L., así como ampliación de su capital social quedando un capital social resultante de 352.030,00 Euros, totalmente suscrito por su único socio. Sin embargo, la ausencia de documentación notarial ad hoc y más actualizada puede determinar la existencia de cambios estructurales societarios de los que no se haya aportado su constancia. De hecho, no se justifica documentalmente la relación societaria última entre GREEN CAPITAL POWER, S.L. y CAPITAL ENERGY HOLDING COMPANY, S.A.<sup>4</sup>

### 3. CONSIDERACIONES

#### 3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, el solicitante es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español. De conformidad con la información pública obrante<sup>5</sup> esta empresa tiene por objeto principal la generación de energía eléctrica a partir de la explotación de fuentes de energía renovables, mediante la explotación de las instalaciones correspondientes, por sí o por otras sociedades de las que mantenga participación en su capital . Por tanto, se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida u obtenida.

---

<sup>4</sup> En BORME de 11 de enero de 2023 figura anuncio de cambio de identidad del socio único de la empresa GREEN CAPITAL POWER, S.L., que se inscribió en el Registro Mercantil el 3 de enero de 2023.

<sup>5</sup> BORME de 13 de diciembre 2018.

### 3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- «1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.
- 2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.
- 3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, Filabres Energy S.L. tiene suscrito un contrato de asistencia técnica con [INICIO CONFIDENCIAL] . [FIN CONFIDENCIAL] cuyo alcance es “la prestación de ASISTENCIA TÉCNICA en los términos necesarios para dar cumplimiento al requisito de capacidad técnica para tramitar proyectos de producción de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables”. [INICIO CONFIDENCIAL] . [FIN CONFIDENCIAL] y por lo tanto afirma tener experiencia en la actividad de producción, luego la capacidad técnica del solicitante quedaría acreditada por el cumplimiento de lo especificado en el artículo 121.3.b) 3ª, del Real Decreto 1955/2000, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

### 3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la empresa FILABRES ENERGY S.L. comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial al no figurar las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de esta empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, tales que permitan verificar su situación patrimonial actual.

Ahora bien, dado el carácter unipersonal de la solicitante y que su socio al 100% es GREEN CAPITAL POWER, S.L., se ha analizado esta empresa , comprobándose que:

De acuerdo con la información recibida de la DPGEM para la realización de este informe, y bajo la asunción de que no ha variado la estructura del grupo empresarial al que pertenece, se concluye que sus cuentas anuales reflejan un patrimonio neto equilibrado.

**[INICIO CONFIDENCIAL] . [FIN CONFIDENCIAL]**

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente sobre la situación patrimonial analizada, se concluye que:

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, la capacidad económica del solicitante únicamente quedaría acreditada por la situación patrimonial del grupo empresarial al que pertenece.

#### **4. CONCLUSIÓN**

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Filabres Energy S.L, la Autorización Administrativa Previa para el parque eólico Filabres, de 153 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Tabernas, Tahal, Senés y Lucainena de las Torres, en la provincia de Almería, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)).